



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA CIVIL – FAMILIA
 Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 123

1	<p>proceso Verbal promovido por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. contra LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ PEDROZO y demanda de reconvención de Responsabilidad Civil Contractual impetrada por LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ PEDROZO contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (MAG. PONENTE: DRA FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLAÑO)</p>	<p>Agosto 09/2023. Rad. 2022.00024.02 PRIMERO. MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida el diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el cual quedará así: “3. Condenar al demandado señor Luís Eduardo Gutiérrez Pedrozo, restituir a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. el valor recibido, en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/I (\$230.139.343) suma indexada y se deberá actualizar hasta el momento del pago, lo que efectuará dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia”; a partir de esa fecha se generará intereses de mora y CONFIRMAR los demás aspectos de la misma al igual que la emitida en la demanda de reconvención de Responsabilidad Civil Contractual impetrada por LUÍS EDUARDO GUTIÉRREZ PEDROZO contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUNDO. Condenar en costa al demandado principal y demandante en reconvención en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) TERCERO. Compulsar copia del expediente de la referencia a la Fiscalía Delegado ante el Tribunal del Santa Marta y a la Comisión de Disciplina Judicial del Magdalena, para que dentro de sus competencias, adelantes las acciones que estimen pertinentes frente a la JUEZ ÚNICA PROMISCOUO DE FAMILIA DE FUNDACIÓN al emitir el fallo del nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022) CUARTO: En firme la presente providencia remítase el proceso a su lugar de origen, para lo de su cargo. Ver Auto</p>
2	<p>Proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por BERNARDO CECILIO POLO PIEDRI, EVA ROSA MÁRMOL ZAPATA</p>	<p>Agosto 09/2023. Rad. 2019.00114.01 PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia emitida por el Juzgado Segundo</p>

	y otros contra SERVICIOS DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. –SENTEL S.A.S.- (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, el 30 de julio de 2021. SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, y previas las anotaciones del caso, devuélvase la actuación al juzgado de origen. Ver Auto
3	Proceso REIVINDICATORIO promovido por INVERSIONES SANTA INÉS S.A. EN LIQUIDACIÓN y ROSALÍA SOLANO DE LACOUTURE contra ALFREDO ANTONIO VIVES CABALLERO (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 09/2023. Rad. 2018.00054.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, el 13 de julio de 2021. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
4	Proceso DECLARATIVO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, promovido por BEATRIZ HELENA PERLA MESA contra LUIS ARMANDO ARREDONDO (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 09/2023. Rad. 2019.00231.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil de Santa Marta, Magdalena, el 10 de mayo de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
5	Proceso de SUCESIÓN de OLGA CRISTINA ACOSTA RODRÍGUEZ iniciada por HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRÍGUEZ y EDGARDO LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Agosto 04/2023. Rad. 2018.00460.01 DECLARA INADMISIBLE el auto adiado 23 de noviembre del 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta. Ver Auto
6	Proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que promovió MILADIS MARINA HERNÁNDEZ SALCEDO contra RAFAEL DAVID GRANADOS VELÁSQUEZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	Agosto 09/2023. Rad. 2016.00142.02 DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación formulado frente al auto adiado 26 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad. Ver Auto

7	<p>Proceso de LESIÓN ENORME promovido por ALEJANDRO MARIO PALACIO VALENCIA, ZURIA ESTHER ZAWADY BARCO y CPV LTDA. contra REINEL TARAZONA INVERSIONES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)</p>	<p>Agosto 09/2023. Rad. 2017.00283.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, el 2 de noviembre de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto</p>
8	<p>Proceso de SUCESIÓN de OLGA CRISTINA ACOSTA RODRÍGUEZ iniciada por HUMBERTO MIGUEL ACOSTA RODRÍGUEZ y EDGARDO LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)</p>	<p>Agosto 09/2023. Rad. 2018.00460.01 CORRIGE el inciso primero de la parte resolutive de la providencia dictada el 4 de los cursantes, al interior del asunto de la referencia. En consecuencia, se tendrá como nuevo texto el siguiente: <i>“Por lo expuesto la Magistrada Sustanciadora de la Sala Segunda de Decisión Civil - Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación formulado frente al auto adiado 23 de noviembre del 2022, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, al interior de la causa sucesoral de Olga Cristina Acosta Rodríguez iniciada por Humberto Miguel Acosta Rodríguez y Edgardo Luis Acosta Rodríguez.”</i> Ver Auto</p>
9	<p>Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por EMELDO HORACIO, SINECIA ELENA Y SILMA IMELDA FONTANILLA MORÁN, CARMEN JIMÉNEZ DE FONTANILLA, YESID ALONSO, JAIR ROBERTO FONTANILLA JIMÉNEZ Y SAMIR ALONSO FONTANILLA DURÁN contra COOMEVA E.P.S. S.A. Y CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL –COFIN S.A.S.-, al que fue llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)</p>	<p>Agosto 09/2023. Rad. 2018.00203.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto</p>

10	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por ENAIRO ENRIQUE NEGRETE PATERNINA, ROBINSON JOSÉ ACOSTA NORIEGA Y ENAIRO RAFAEL, LILIANA DEL CARMEN Y YORMAN ENRIQUE NEGRETE BARRAZA, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., QBE SEGUROS S.A. – HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.- Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMÓN BOLÍVAR LTDA. – COOTRANSIBO-. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 09/2023. Rad. 2019.00056.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena, el 4 de marzo de 2020 Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
----	--	---

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



VANESSA K. PERNETT POLO
Secretaria